



RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de setiembre del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1140/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 50/19, a la firma *AGRONORTE* del señor *Roberto Becvort*, con *RUC N° 1083506-7*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAve, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAve N° 180 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAve N° 14269, de fecha 18 de agosto de 2017, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAve se constituyeron en el local de la firma AGRONORTE, propiedad del señor Roberto Becvort, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de verificar dicho local, constándose la existencia de semillas sin etiquetas de homologación expuestas para la venta, correspondiente a:

- a) 24 sobres de semilla de puerro de 100 gramos cada uno.
- b) 6 sobres de semilla de perejil de 250 gramos cada uno.
- c) 12 sobres de semilla de lechuga de 500 gramos cada uno.
- d) 5 sobres de semilla de zapallito redondo de 1 kilogramo cada uno.
- e) 4 paquetes de semilla de zanahoria de 1 kilogramo cada uno.
- f) 1 paquete de semilla de zapallo criollo (abierto).
- g) 2 paquetes de semilla de acelga de 1 kilogramo cada uno.
- h) 1 paquete de semilla de acelga de 500 gramos.
- i) 9 paquetes de semilla de rabanito de 250 gramos cada uno.





RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

- j) 17 paquetes de semilla de pepinillo (pickling) de 250 gramos cada uno.
- k) 7 paquetes de semilla de apio de 100 gramos cada uno.
- l) 1 paquete de dorotheantus de 0,3 gramos.
- m) 31 sobres de flores surtidas y especias.

Asimismo, consta en acta que las semillas son de las marcas Florenza de Origen Argentino y Feltrin de Origen Brasil.

Que, de los hechos constatados con las disposiciones legales enunciadas, suponen que la firma AGRONORTE, presuntamente se encuentra comercializando semillas de hortalizas y flores de origen argentino y brasileros sin las etiquetas de homologación correspondientes, con lo cual se puede también presumir que los simientes ingresaron ilegalmente al territorio paraguayo.

Que, la Ley N° 123/91, prevé que las semillas deben ingresar con un certificado fitosanitario del país de origen, así como la inspección técnica en el punto de ingreso de manera a evitar el ingreso que alguna plaga que atente contra el estatus fitosanitario de Paraguay.

Que, obra en el expediente el Dictamen DGAJ N° 95/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 86/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGRONORTE, del señor Roberto Becvort, con RUC 1083506-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y Protección de Cultivares*” y de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAve N° 180 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, a fs. 13 de autos obra el A.I. N° 17/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario la firma AGRONORTE, del señor Roberto Becvort, con RUC 1083506-7, en base a las disposiciones de la Resolución SENAve N° 180 de fecha 20 de marzo de 2018; intimó al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo





RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

notificado dicho A.I. en fecha 14 de julio de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 16 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Susana Ruíz Díaz, en representación de la firma Agronorte del señor Roberto Becvort, expresa cuanto sigue: *“Que, en tiempo y legal forma, escrito mediante, vengo a contestar el traslado del sumario administrativo dispuesto en la resolución 180 de fecha 20 de marzo de 2018 que se le corriera vista a mi mandante en los términos siguientes; Niego todo y cada uno de los fundamentos expuestos en el escrito de iniciación del presente sumario, salvo aquellos que expresamente lo reconozca en el presente escrito. No es cierto que los sobres que contienen semillas varias detalladas en el acta de fiscalización N° 14269 de fecha 18 de agosto del 2017, estén en venta. Fueron variedades de semillas dejadas en forma de muestra y que fueron exhibidas en forma involuntaria como tal. Las mismas serían proporcionadas en forma gratuita a clientes de confianza para uso netamente particular a modo de prueba de la variedad. En síntesis, atendiendo a la cantidad ínfima decomisada por la Senave, se acredita que las mismas no estaban en venta. Reiteramos que los mismos se encontraban expuestos de manera involuntaria, pero sin ánimos de comercializarlas”.* (Sic)

Que, por Providencia de fecha 27 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el representante legal de la firma Agronorte del señor Roberto Becvort, con RUC 1083506-7; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 03 de agosto de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 13 de setiembre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 22 obra en autos el informe de la Secretaría de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma Agronorte del señor Roberto Becvort; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.



RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 19 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2.459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6º.- “*Son fines del SENAVER: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho a los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 23.- “*El SENAVER, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVER, prescribirán a los dos años. El SENAVER sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta...*”.

Que, la Ley N° 385/94, “*De semillas y protección de cultivares*” establece:

Artículo 58.- “*La semillas expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: productor, domicilio y número de registro, especie, variedad, Lote N°, tratamiento, germinación (%), pureza física (%), peso neto (%), cosecha (año)*”.

Artículo 68.- “*Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligada a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar*”.





RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 88.- “Será sancionado; e) el que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58... ”.

Artículo 93.- “El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Que, analizadas las constancias de autos, la instrucción sumarial se tiene como base el Acta de Fiscalización SENAVER N° 14269/17 de fecha 18 de agosto de 2017, funcionarios técnicos de la institución, realizaron la fiscalización del local de la firma AGRONORTE propiedad del señor Roberto Becvort, donde se encontraban expuestos a la venta sobres de semillas de hortalizas y flores, de las marcas Florenza de origen argentino y Feltrin de origen brasiler, sin contar con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVER.

Que, conforme a los antecedentes, se instruyó el sumario administrativo a la referida firma, dentro del proceso se presentó la representante convencional la abogada Susana María Ruiz Díaz quien alegó, que las variedades de semillas fueron dejadas como muestras y exhibidas en forma involuntaria; siendo las mismas proporcionadas de manera gratuitas a los clientes.





RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, durante el proceso sumarial se constató que la firma AGRONORTE, se encontraba comercializando sobres de semillas de hortalizas y de flores de origen argentino y brasileros sin las etiquetas de homologación, conforme al Acta de Fiscalización SENAVER N° 14269, por ello se infiere que las partidas ingresaron al territorio nacional sin las documentaciones respaldatorias correspondientes, puesto que, la sumariada no presentó ninguna factura que demuestre el origen de las semillas en cuestión.

Que, en cuanto al ingreso ilegal al país, de dichos productos la Ley N° 123/91, dispone que las semillas deben ingresar con un certificado fitosanitario del país de origen, así como la inspección técnica en el punto de ingreso de manera a evitar la introducción de alguna plaga que atente contra el estatus fitosanitario.

Que, es importante mencionar que el SENAVER tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias. Asimismo, se destaca que la Ley N° 385/94, determina que en el caso de semillas importadas, el importador es responsable del correcto etiquetado antes de su entrega a terceros, caso contrario, la tipifica como infracción a la ley mencionada.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 50/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma AGRONORTE del señor Roberto Becvort, por la comercialización de sobres de semillas de hortalizas y flores de origen argentino y brasileros sin las etiquetas de homologación, que acreditan el ingreso legal al territorio nacional de los productos importados que estaban expuestos a la venta en el local de la referida firma; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **AGRONORTE** del señor **ROBERTO BECVORT**, con **RUC N° 1083506-7**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR responsable a la firma **AGRONORTE** del señor **ROBERTO BECVORT**, con **RUC N° 1083506-7**, de infringir las disposiciones de los artículos 17, 18, de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y de los artículos 58, 59 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, por la comercialización de sobres de semillas de hortalizas y sobres de semillas de flores de origen argentino y brasileros, sin las etiquetas de homologación, que acrediten el ingreso legal al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo expuestos para la venta en el local de la referida firma.

Artículo 3º.- SANCIONAR a la firma **AGRONORTE** del señor **ROBERTO BECVORT**, con **RUC N° 1083506-7**, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVER, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4º.- CONFIRMAR el decomiso de los productos vegetales, expuestos a la venta, según el Acta de Fiscalización SENAVER N° 14269, de fecha 18 de agosto de 2017.

Artículo 5º.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVER N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER), y se abroga la Resolución SENAVER N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senaver-html>.





RESOLUCIÓN N° 641.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 6º.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar

